

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Ejecutante: ANA SABINA PEÑA TRUJILLO Y OTROS
Ejecutado: VICTORIANO PEÑA PEÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00024-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ANA SABINA PEÑA TRUJILLO, MARIA INES PEÑA TRUJILLO, MARIA INES PEÑA TRUJILLO, GUSTAVO PEÑA TRUJILLO y VICTORIANO PEÑA TRUJILLO mediante apoderada judicial pretende iniciar demanda de sucesión simple e intestada para obtener el reconocimiento de los derechos y bienes que les asisten por el fallecimiento del causante VICTORIANO PEÑA PEÑA.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 5 del referido Decreto prevé: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Examinado los poderes que se le confieren al abogado CARLOS ANSELMO ORTIZ LOZANO por cada uno de los interesados, se observa que tal exigencia no se cumple, por lo cual se dispone que se corrija lo propio.

2. Así mismo, se tiene que el inciso cuarto del artículo 6 del referido Decreto sostiene: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”

Se observa que se aporta el dato de la dirección física de notificación de los demás interesados que se señalan como hijos legítimos del causante, pero no se allegó la certificación de envío de la demanda mediante correo certificado para lo de su conocimiento, pero se solicita al juzgado que les oficio para que se pronuncien al respecto. Corrija y allegue información

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- **PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda de sucesión simple e intestada instaurada por ANA SABINA PEÑA TRUJILLO, MARIA INES PEÑA TRUJILLO, MARIA INES PEÑA TRUJILLO, GUSTAVO PEÑA TRUJILLO y VICTORIANO PEÑA TRUJILLO mediante apoderada judicial respecto de los bienes del causante VINTORIANO PEÑA PEÑA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** se **REQUIERE** a los demandantes interesados, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.017 de fecha 15 de abril de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria